

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimo de peseta cada uno.

El pago se suscribe en adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10
Por 15 id. id.....	0'07
Por 30 id. id.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende he-cha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encadenación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Agosto.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

1656

Don Norberto Maestre Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Logroño.

Hago saber: Que teniendo en cuenta el número de electores que actualmente comprende este término municipal, con motivo de la última rectificación del Censo, se ha creado una nueva y tercera Sección en el cuarto Distrito, habiéndose designado para instalar el Colegio correspondiente a la misma, el local planta baja del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda de la Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario é interesados, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Logroño, 31 de Agosto de 1913. —Norberto Maestre.—P. A. J., Santiago Martínez.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de Junio de

1913, creando la Escuela General de Telegrafía.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela General de Telegrafía tiene por objeto:

1.º Dar las enseñanzas necesarias para la formación de operadores radio-telegrafistas.

2.º Proponer a la Superioridad, previos los exámenes correspondientes, la expedición de títulos por los que se faculten a quienes les sean otorgados, para el libre ejercicio de cargo de Radiotelegrafistas de las estaciones costeras y de a bordo, explotadas por la industria privada.

3.º Dar las enseñanzas teórico-prácticas a los Oficiales alumnos, hasta obtener la suficiencia necesaria para ser declarados aptos a ocupar las vacantes de la última clase de Oficiales de Telégrafos.

4.º Ampliar los estudios de los Oficiales de Telégrafos, hasta alcanzar los conocimientos precisos para obtener todos los ascensos de la carrera.

5.º Proponer la expedición de certificados de aprobación de asignaturas que constituyan la ampliación de estudios de los Oficiales para el ascenso, después de haber efectuado los exámenes correspondientes que determina el Reglamento orgánico del Cuerpo.

CAPÍTULO II

Enseñanzas de la Escuela

Art. 2.º Las enseñanzas que se han de cursar en esta Escuela, se dividirán en tres Secciones:

1.ª Elemental de Radiotelegrafía.

2.ª De aplicación para ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

3.ª De estudios superiores.

TÍTULO II

PRIMERA SECCIÓN

Escuela Elemental de Radiotelegrafía

CAPÍTULO PRIMERO

Plan de estudios

Art. 3.º Las asignaturas objeto de esta enseñanza serán:

Conocimiento y manejo de los aparatos empleados en Radiotelegrafía.

Prácticas de transmisión y recepción al oído del sistema Morse, hasta alcanzar una velocidad de veinte palabras por minuto.

Legislación aplicable al cambio de comunicaciones radiotelegráficas y Tarifas.

Art. 4.º Para ingresar en esta Sección como alumno oficial, será necesario:

1.º Ser español, mayor de quince años.

2.º Ser de compleción sana, acreditada con certificado facultativo, y no tener defecto físico que le dificulte para el ejercicio de la profesión.

3.º Acreditar buena conducta.

4.º Haber aprobado ante Tribunal que se constituirá en esta Escuela, las asignaturas siguientes:

Castellano: lectura y escritura clara y correcta.

Análisis gramatical.

Francés: lectura y traducción. Geografía.

Nociones de Aritmética y de Física.

Art. 5.º Los exámenes para el ingreso en esta Sección se verificarán en la época que se designe por la Dirección General, anunciándose en la GACETA con dos meses de anticipación, y debiendo tener lugar, por lo menos, una vez dentro de cada año.

Art. 6.º Los aspirantes a ingreso elevarán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, dentro del plazo que se determine en el anuncio de cada convocatoria.

Las instancias habrán de ser firmadas, precisamente, por los interesados.

Art. 7.º Dichas instancias deberán ir acompañadas de la certificación legalizada del acta de nacimiento, de certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde a que corresponda el domicilio del interesado, otra negativa del Registro general de Penados y cédula personal.

Todos estos documentos se presentarán en el Registro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

Art. 8.º Los exámenes se dividirán en dos grupos, que comprenderán las materias siguientes:

Primer grupo: Escritura clara y correcta, lectura y traducción del francés y nociones de Geografía.

Segundo grupo: Nociones de Aritmética y de Física.

Art. 9.º Antes de efectuar los ejercicios deberán los aspirantes abonar en Secretaría cinco pesetas, como derechos de examen.

Art. 10 Los exámenes se verificarán del siguiente modo:

Una vez reunidos los aspirantes que hayan de actuar en cada sesión, les dictará el Tribunal un texto en español, que deberán escribir y analizar; les pondrá de manifiesto otro texto en francés para su versión al castellano, y contestarán a una lección de Geografía general, sacada a la suerte.

Estos ejercicios se verificarán en los plazos que previamente haya señalado el Tribunal.

Art. 11. El correspondiente al segundo grupo, consistirá en contestar, dentro del plazo que fije el Tribunal, a una lección de cada una de las asignaturas de Aritmética y Física, sacadas a la suerte.

Art. 12. El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente a la Dirección General del resulta-

do de los exámenes, con las calificaciones, por puntos, obtenidos en ambos ejercicios, escrito y oral, y la nota final para cada examinando de «Aprobado» ó «Desaprobado».

Art. 13. El ingreso en la Escuela tendrá lugar siempre de mayor á menor calificación dentro de la nota de «Aprobado», y por grupos ó tandas, en relación á la capacidad del local y al mejor orden de la enseñanza.

Art. 14. En el cuadro de edictos se fijarán oportunamente los días en que hayan de comenzar cada uno de los ejercicios.

En el mismo cuadro, al terminar el ejercicio del día, se expondrá relación de los aspirantes que hayan de ser examinados en la primera sesión del día siguiente.

Art. 15. El candidato que no se presente á sufrir el examen de un ejercicio cuando fuere llamado, podrá verificarlo en un segundo y último llamamiento, que tendrá lugar cuando hayan terminado los exámenes de los concurrentes al primero, y de no verificarlo perderá todo derecho.

Art. 16. El Tribunal, en cada examen, por mayoría de votos, y en votación secreta, calificará á los candidatos en la forma que antes se hace mención.

CAPÍTULO II

Distribución de las enseñanzas.
—Duración y forma en que deben verificarse los exámenes dentro de la Escuela.

Art. 17. La duración de esta enseñanza será de seis meses, al finalizar los cuales los alumnos serán examinados.

El examen consistirá en transmitir durante cinco minutos, como mínimo, y diez, como máximo, con un manipulador Morse, un texto en español que será designado por el Tribunal, siendo recibida la transmisión en un receptor de la misma clase.

El número de palabras transmitidas no será inferior á veinte por minuto, computándose el número total de ellas á razón de cinco letras.

En el examen de recepción auditiva serán recibidos los signos Morse por el examinando en un receptor telefónico, en el mismo período de tiempo que se indica en el artículo anterior para la transmisión, y con igual velocidad. El transmisor será automático Wheastone.

Art. 18. Al finalizar el ejercicio de transmisión, la cinta del receptor Morse en que haya quedado escrita será firmada por el interesado y entregada al Tribunal que la confrontará con el texto dado, asegurándose de si es perfectamente legible y de si ha

sido transmitido con exactitud, tolerándose sólo en los errores no rectificadas una proporción de 1 por 100, y en los rectificadas no se contarán más que las palabras rectificadas.

Al finalizar el examen de recepción firmará también el examinando el papel en que haya escrito el trozo recibido y lo entregará al Tribunal, el cual cuidará de ver si está perfectamente legible.

Art. 19. En segundo curso, cuya duración será de tres meses, los alumnos estudiarán los aparatos que han de utilizar y ejecutarán con ellos las prácticas de arreglo de los mismos.

También estudiarán los Reglamentos en la parte referente al cambio de comunicaciones radiotelegráficas y tarifas.

En el examen de este segundo curso efectuará el alumno el arreglo de aparatos, consistente en sintonizar la estación á longitudes de onda distinta y verificar las conmutaciones precisas, poniendo en relación su estación con otra y cursando servicio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Contestará también el alumno á las preguntas que le haga el Tribunal referentes á conocimiento de los Reglamentos aplicables al cambio de las comunicaciones radiotelegráficas, al de los aparatos que debe utilizar y arreglo de los desperfectos fácilmente subsanables.

Art. 20. Las calificaciones obtenidas por los alumnos en estos exámenes serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado»; dichas calificaciones serán expuestas al público en el mismo día en que se efectúen los ejercicios.

Art. 21. El Tribunal cada día levantará acta de los exámenes, remitiéndola á la Dirección General con la propuesta para que les sea expedido á los aprobados el título en que se acredite los estudios realizados, así como su valor profesional para poder desempeñar libremente el cargo de telegrafista de las estaciones costeras y en las de á bordo de telegrafía sin hilos pertenecientes á las Compañías ó Empresas españolas que contraten su servicio.

Art. 22. Sin perjuicio de lo determinado en los artículos 17 y 19, que constituye la marcha normal de estas enseñanzas, si al finalizar cada mes existiesen alumnos en condiciones de ser examinados á juicio del Profesor ó Instructor, y así lo solicitasen, se constituirá un Tribunal con este objeto, efectuándose los ejercicios en las condiciones antes dichas. Los aspirantes así aprobados pasarán al curso de prácticas

de arreglo de aparatos; y si el curso aprobado fuese el de prácticas de arreglo de aparatos y conocimiento de Legislación y tarifas, darán por finalizada su misión en este grado elemental y serán propuestos para la obtención del título.

Art. 23. No podrá pasarse al examen del grupo segundo sin haber antes aprobado el primero.

Art. 24. Todo alumno que fuere suspendido al finalizar los seis meses que constituyen el primer grupo, tendrá derecho á una prórroga de otros seis meses.

Si la suspensión recayese en el segundo grupo, tendrá opción á la prórroga de otros tres meses.

Los alumnos que al finalizar el primer grupo quedasen suspensos y usaren de la prórroga que les concede este Reglamento, podrán hacer compatibles estos estudios con los correspondientes al segundo.

Al finalizar los tres meses, y antes de ser examinados del segundo grupo, deberán estar aprobados del primero, sin cuya circunstancia continuarán haciendo uso de la terminación de la prórroga concedida al primero y del completo de la del segundo.

Terminadas las prórrogas otorgadas á los dos grupos sin haber obtenido aprobación en ambos, causarán baja definitiva en la Escuela.

Art. 25. Los alumnos, antes de ser examinados, abonarán en Secretaría la cantidad de cinco pesetas en concepto de derechos de exámenes por cada ejercicio.

CAPÍTULO III

De los alumnos libres

Art. 26. Todo individuo que habiendo hecho los estudios en esta sección libremente desee adquirir el título de aptitud, podrá solicitar examen de la Dirección General acompañando á la instancia los documentos que determina el artículo 7.º de este Reglamento, y se le concederá cuando lo verifiquen los alumnos oficiales.

Art. 27. Estos exámenes se verificarán en idénticas condiciones que las que se fijan en este Reglamento para el grado elemental.

Art. 28. Los solicitantes que sean aprobados serán propuestos para que les sea expedido el certificado de aptitud.

Art. 29. Antes de ser examinado este personal tendrá que acreditar haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

(Se continuará.)

Servicio Agronómico Nacional

ESTACIÓN ENOLÓGICA DE HARO

1658

Debiendo dar principio en 1.º de Octubre las conferencias públicas en este Centro enológico para el curso de 1913 á 1914, y en conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula de inscripción de alumnos durante el mes corriente, debiendo dirigir las peticiones en papel de peseta al Director del Establecimiento.

Haro, 1.º de Septiembre de 1913. — El Ingeniero Director, Víctor C. Manso de Zúñiga.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1643

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Cesáreo Verguizas Mazo, vecino de Enciso, para con su importe hacer pago de las costas que le fueron impuestas en la causa contra él seguida sobre atentado y lesiones.

Fincas radicantes en jurisdicción de Enciso.

1.ª Una heredad secano, sita en el término de los Pellejeros, jurisdicción de Enciso, de cabida nueve celemines; linda Norte, Sur, Este y Oeste, campo; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Otra íd. en el mismo término de los Pellejeros, de cabida otros nueve celemines; linda Norte, Venancio N.; Sur, Francisco Martínez; Este, Claudio Santos, y Oeste, común; tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra en el término del Cardeal, de cabida dos fanegas; linda Norte, camino; Sur, Pedro Martínez; Este, Claudio Fernández, y Oeste, Isabel Benito; tasada en cuatrocientas pesetas.

Previsiones

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en un Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Se carece de títulos de propiedad y desconoce si los bienes están ó no gravados.

Dado en Arnedo, á veintinueve de Agosto de mil novecientos trece. — Constancio Pascual. — El Secretario judicial, Santiago Milla.

Audiencia Provincial de Logroño

1509

Licenciado Don Nicolás Badía, Secretario de esta Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que en el sorteo general de jurados verificado el veintiocho de Julio último y que han de conocer de las causas de la competencia de dicho Tribunal durante el año 1914, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

Juzgado de Logroño

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
Cabezas de familia		
1	Don Agustín Beni Pastor	Lagunilla
2	« Enrique Morales de Setién	Agoncillo
3	« Cándido Sáenz Barrio	Jubera
4	« Calixto Jalón Miguel	Alberite
5	« Emiliano Gómez Aranguren	Albelda
6	« Epifanio Aragón Sáenz	Hornos
7	« Francisco Montejo Acebedo	Cenicero
8	« Pedro Osma Padilla	Daroca
9	« Ignacio Cabredo Medrano	Logroño
10	« Ventura Esteban Erro	Id.
11	« Demetrio Díaz Sánchez	Id.
12	« Diodoro Rodríguez Jalón	Lardero
13	« Carlos Tomás Trauchske	Logroño
14	« José Bravo Muñoz	Id.
15	« Dionisio López de Urive	Id.
16	« Nicasio Armesto Calvo	Id.
17	« Lorenzo Balanza Torralba	Id.
18	« Vicente Fernández Gutiérrez	Id.
19	« José Antón Fernández	Id.
20	« Celedonio Ruiz Nalda	Albelda
21	« Emiliano Gómez Aranguren	Id.
22	« Serafín Bernáldez Romero	Logroño
23	« Cándido Sáenz Valluerca	Id.
24	« Gerardo Pastor Rodríguez	Id.
25	« José María Veiasco Alvarez	Navarrete
26	« Inocente Sáenz Iñiguez	Ribaflecha
27	« Cipriano Mayoral Quiroga	Sotés
28	« Felipe Martínez Benito	Villamediana
29	« Pedro Martínez Trevijano	Nalda
30	« Manuel Ruiz Medrano	Id.
31	« Ricardo Echevarría Frías	Cenicero
32	« Blas Sáez Sáez	Id.
33	« José Aguilera Moreno	Logroño
34	« Antonio Garrigosa Borrell	Id.
35	« José Colomé Aguilera	Id.
36	« Rafael Elvira Apellániz	Id.
37	« Félix Magallón Pozo	Id.
38	« Francisco Marrodán Navasa	Id.
39	« Julián Prieto Urquiaga	Id.
40	« Nicolás Sáenz de Tejada	Id.
41	« Rafael Ulecia Urquiaga	Id.
42	« Vicente Rodríguez Paterna	Id.
43	« Eugenio Treviño Manero	Id.
44	« Julián Pascual Andrés	Sorzano
45	« Tomás Pérez Esteban	Murillo
46	« Vicente Ruiz Osma	Nalda
47	« Eugenio Fernández Padilla	Gojuela
48	« Gregorio Amutio Elías	Viguera
49	« Tomás Ramírez Castañares	Id.
50	« Juan Grau Taza	Logroño
51	« Blas Hurtado Melón	Id.
52	« Rufino Pérez Drovet	Id.
53	« Ignacio Rodríguez Pisón	Id.
54	« Mariano Yuste Yagüe	Id.
55	« Higinio Pascual Blanco	Cenzano
56	« Víctor Laencina Laencina	Ribaflecha
57	« Luis Andrés Villar	Nalda
58	« Tomás Rodríguez Campo	Murillo
59	« Nicasio Alvarez Alcalde	Fuenmayor
60	« Sotero Leza Ijalba	Id.
61	« Lorenzo Pérez Collado	Jubera
62	« Juan Escudero Martínez	Id.
63	« Víctor Yécora Navasa	Lagunilla
64	« Julián Carneros Azcoitia	Lardero
65	« Raimundo Pastor Corres	Id.
66	« Jesús Donato Velasco	Logroño
67	« Jacinto García Gómez	Id.
68	« Manuel Jiménez Rodríguez	Id.
69	« Roque Sarasa Castillejo	Id.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
70	Don Pedro de Urbiola Espinosa	Logroño
71	« Bonifacio Allo Redondo	Nalda
72	« Alejandro Michel Osma	Logroño
73	« Juan Manuel Pascual Sáez	Id.
74	« Francisco Montero Pérez	Id.
75	« Juan Lasso de la Vega	Id.
76	« Segundo Lacarreta Felipe	Id.
77	« Luis Larrea del Pueyo	Id.
78	« Juan Irigoyen Campión	Id.
79	« Valentín Zaldivar Fernández	Id.
80	« Anselmo Soto Navajas	Navarrete
81	« Serafín Soto Ruiz Clavijo	Ribaflecha
82	« Cipriano Castellanos Nalda	Nalda
83	« Santiago Labad Espuis	Logroño
84	« Pablo Daroca Roque	Entrena
85	« Aniceto Ulecia Jiménez	Id.
86	« Polidoro Herrera Vallejo	Lardero
87	« Cipriano Moros Moros	Alberite
88	« Rufino Caballero Rivera	Cenicero
89	« Eloy Lagunilla Rodríguez	Id.
90	« Mateo Ubago Eguíluz	Id.
91	« Angel Borrás Salazar	Logroño
92	« Jesús Hernández Tristán	Id.
93	« Emeterio Ruiz Grijalba	Id.
94	« Pedro Rico Díez	Nalda
95	« Rafael Tejada Rico	Id.
96	« Angel Hernández Martínez	Sotés
97	« Vicente Amestoy Hermoso	Villamediana
98	« Vicente García del Valle	Logroño
99	« Benito Rodríguez Moreno	Entrena
100	« Bernabé Montaña Sáez	Leza de río Leza
101	« Domingo Gallego Larraga	Logroño
102	« Miguel Ducha Jiménez	Id.
103	« Félix Clavijo Alonso	Id.
104	« Eduardo Bustillo Peña	Id.
105	« Manuel Alfageme Pérez	Id.
106	« Pío Amelivia Aguillo	Id.
107	« Nicolás Díaz Serramián	Lagunilla
108	« Luis Gobantes Ubago	Cenicero
109	« Alejo Aldazabal	Logroño
110	« Manuel María Santos Cuadra	Id.
111	« Nicolás Prieto Viguera	Id.
112	« Roque Rivas Iñiguez	Id.
113	« Pedro Viana González	Id.
114	« José María Trevijano	Id.
115	« Manuel Barrio Ruiz	Ribaflecha
116	« Cipriano Labarta Bastida	Clavijo
117	« Emilio Labarreta Franco	Cenicero
118	« Felipe Lagunilla San Martín	Id.
119	« Rufo del Campo Nieva	Id.
120	« José Emilio Bello	Logroño
121	« Pablo Modrego Rodríguez	Id.
122	« Antonio Portolés Vallès	Id.
123	« Juan Peñafiel Lumbreras	Id.
124	« Angel Mugaburu Verano	Id.
125	« Fortunato Llerena Alonso	Id.
126	« Eduardo Sáenz de Valluerca	Id.
127	« Manuel Tamayo Bajo	Id.
128	« Perfecto Ruiz de la Cuesta	Id.
129	« José Nazar Fuertes	Navarrete
130	« Francisco Alvarez Nájera	Sotés
131	« Rosendo Sáenz Sáenz	Cenzano
132	« Fidel Ruiz Sotés	Medrano
133	« Francisco Casero Ocón	Murillo
134	« Matías López Alba	Nalda
135	« Daniel Ibarra Ardanaz	Logroño
136	« Lamberto Lajusticia Bonilla	Id.
137	« Alejo Martínez Martínez	Id.
138	« Claudio Barrera Castillo	Id.
139	« Pedro San José Burgos	Id.
140	« Cipriano Rubio Torralba	Id.
141	« Benito Herráiz Tejada	Id.
142	« Víctor Pons Solsona	Id.
143	« Pedro Fernández Fernández	Jubera
144	« Pedro Hueto Martínez	Hornos
145	« Luis Foncea Ijalba	Fuenmayor
146	« Manuel Illera Zorzano	Albelda
147	« Nicolás Romero Chavarri	Fuenmayor
148	« Lucio Delgado Ijalba	Logroño
149	« Juan Rodrigo Manzano	Id.
150	« Plácido Elías Santibáñez	Viguera
Capacidades		
1	Don Bonifacio Allo Lapuebla	Entrena
2	« Justo Rodríguez Hurtado	Id.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD
3	Don Ignacio Bazán Martínez	Cenicero
4	« Tiburcio Zorzano Gutiérrez	Agoncillo
5	« Benito Fernández Aauri	Id.
6	« Celedonio Angulo Estefanía	Lardero
7	« Fructuoso Ubis Rodríguez	Entrena
8	« Fernando Ubis Estefanía	Lardero
9	« Lorenzo Fernández Alvarez	Fuenmayofi
10	« Demetrio Rodríguez San Martín	Id.
11	« Gregorio Cabezón Ojeda	Id.
12	« Francisco Ortigosa Mayoral	Hornos
13	« Segundo Sáenz González	Lagunilla
14	« Félix Martínez Oliván	Id.
15	« Eusebio Santos Díez	Leza de río Leza
16	« Prudencio González Domínguez	Id.
17	« Vicente Estefanía Díez	Lardero
18	« Ambrosio Berceo Angulo	Id.
19	« Roberto Abad	Logroño
20	« Facundo San Pedro Barragán	Lardero
21	« Emilio Casas Anida	Logroño
22	« Eduardo Castroviejo	Id.
23	« Francisco Cabezón Medrano	Id.
24	« Enrique Astarloa Busto	Id.
25	« Anacleto Ruiz Ruiz	Murillo
26	« Cosme Heredia Ruiz	Id.
27	« Pedro del Campo Olalde	Id.
28	« José María Apellániz	Logroño
29	« Ubaldo Fuentes Robledo	Id.
30	« Segundo Estecha Bezares	Id.
31	« Luis García del Moral	Id.
32	« Manuel Pérez Ordoy	Id.
33	« Alejo Alonso Hernández	Id.
34	« Fausto Zabala Sotés	Id.
35	« Pedro Pérez Díez	Medrano
36	« Carlos Díez del Pozo	Id.
37	« Luis Vidal Hernández	Logroño
38	« Joaquín Redón Peris	Id.
39	« Emeterio Rodríguez Saracibar	Id.
40	« Ruperto Gómez de Segura	Id.
41	« Honorio Garaizabal	Id.
42	« Francisco de Paula Marín	Id.
43	« Hilario Ortiz de Lanzagorta	Id.
44	« Rufino Pérez Gómez	Murillo
45	« Evaristo Palacios Rico	Ribaflecha
46	« Francisco Pascual Pascual	Sorzano
47	« Manuel Díez Fernández	Cenzano
48	« Esteban García Santolaya	Villamediana
49	« Lucas Pérez Villaverde	Viguera
50	« Luis Aguirre Martínez	Id.
51	« Santiago García Rico	Sorzano
52	« Pedro Sáenz Castroviejo	Ribaflecha
53	« Fidel Ruiz González	Logroño
54	« Fernando Salazar	Id.
55	« Gonzalo Pérez Mendi	Id.
56	« Rufino Montemayor Ruiz	Id.
57	« Pantaleón Miguel Castañer	Id.
58	« Nicanor Herrero García	Id.
59	« Rufino Pérez Gómez	Murillo
60	« Alvaro Ugarte Pérez	Medrano
61	« Luis Barbero	Logroño
62	« Nemesio Nalda Martínez	Lardero
63	« Bartolomé Asensio Bacaicoa	Fuenmayor
64	« Saturnino Briones	Logroño
65	« Casimiro Ruiz Palacios	Villamediana
66	« Pedro Rodríguez Nájera	Sotés
67	« Julián Ramírez de Arellano	Nayarrete
68	« Calixto Ruiz Barrón	Nalda
69	« Luis Moroy Fernández	Logroño
70	« Pedro Atilano Ochoa Ulecia	Id.
71	« Manuel Amutio González	Viguera
72	« Casimiro Martínez García	Torremontalbo
73	« Julián López Sáenz	Nalda
74	« Santiago Mayoral Mayoral	Hornos
75	« Román Sáenz Martínez	Clavijo

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia con e objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que firmo en Logroño, á nueve de Agosto de mil novecientos trece.—Nicolás Badía.

Anuncios Oficiales

MURO DE CAMEROS

1650

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento y previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Muro de Cameros, 30 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

JALÓN DE CAMEROS

1648

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Jalón de Cameros, 30 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Nicanor Calleja.

NIEVA DE CAMEROS

1653

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar del de la fecha, para su examen y admisión de reclamaciones.

Nieva de Cameros, 30 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Eleuterio Barrios.

PRADILLO

1649

Por defunción del que venía desempeñándola, se encuentra vacante la Secretaría de este Municipio, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas que percibirá por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la indicada plaza y que han de estar adornados de los requisitos que exige la ley Municipal, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días á esta Alcaldía.

Pradillo, 30 de Agosto de 1913
—El Alcalde, Baldomero Rico.

BEZARES

1661

Formado por la Comisión de Hacienda y de conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, con la aprobación de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por cuantos deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen justas dentro de dicho plazo.

Bezares, 31 de Agosto de 1913.
—El Alcalde, Práxedes Nájera.

SANTURDE

1655

Terminados los apéndices de la contribución territorial por rústica y urbana, que han de servir de base para la confección de los repartos de esta villa para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los que podrán presentar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Santurde, 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Benito Repes.

CANILLAS

1657

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar del de la fecha, para su examen y admisión de reclamaciones.

Canillas, 31 de Agosto de 1913.
—El Alcalde, Carlos Ruiz.

Anuncios Particulares

1635

El día 22 de los corrientes desapareció una mula de ocho años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, propiedad del vecino de Cuzcurrita D. Hipólito Pinedo Marín.

Cuzcurrita, 27 Agosto de 1913.

3—10.